



CORDOBA

DECRETO 196/2020

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Fondo para atención del estado de alerta, prevención y acción sanitaria por enfermedades epidémicas.

Del: 16/03/2020; Boletín Oficial 18/03/2020

VISTO: las disposiciones del Decreto N° 156 de fecha 9 de marzo de 2020, dictado en el marco de la situación sanitaria que atraviesa el país.

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del mencionado Decreto, dispuso la creación del “FONDO PARA ATENCIÓN DEL ESTADO DE ALERTA, PREVENCIÓN Y ACCIÓN SANITARIA POR ENFERMEDADES EPIDÉMICAS”, cuya finalidad prioritaria es solventar las acciones que requieran implementarse en el marco del Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria declarado en dicha norma, sin perjuicio de la utilización de otras fuentes de financiamiento.

Que mediante su artículo 4°, el citado instrumento legal estableció que dicho Fondo se integrará por el monto de Pesos Quinientos Millones (\$500.000.000) y por las demás sumas que se le asignen.

Que a los fines de una correcta y adecuada implementación y ejecución del Fondo, resulta necesario identificar los recursos con los que se conformará el mismo.

Que asimismo, teniendo en consideración la propagación y el incremento de casos reportados en los últimos días de Coronavirus (COVID-19), resulta prudente ampliar los fondos oportunamente previstos para la contención de la epidemia.

Por ello, normas legales citadas, lo dispuesto por el artículo 59 de la Constitución Provincial y en uso de las facultades conferidas por el artículo 144, inciso 1°, de la referida Ley Fundamental local;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- AMPLÍASE el monto que integra el “FONDO PARA ATENCIÓN DEL ESTADO DE ALERTA, PREVENCIÓN Y ACCIÓN SANITARIA POR ENFERMEDADES EPIDÉMICAS”, creado por el artículo 3° del Decreto N° 156/2020, hasta la suma de Pesos Mil Doscientos Millones (\$ 1.200.000.000,00), sin perjuicio de las demás sumas que se le asignen en los términos del artículo 4° de dicho instrumento legal, debiendo a dicho el Ministerio de Finanzas efectuar las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

Art. 2°.- El Fondo referido en el artículo precedente se integrará con los siguientes recursos:

- a) Fondo para Infraestructura y Programas Sociales;
- b) Aquéllos provenientes de convenios del Ministerio de Salud con organismos varios;
- c) Otros aportes que se efectúen desde el Tesoro de la Provincia;
- d) Las sumas que aporten voluntariamente municipios y comunas;
- e) Las sumas que aporte el Estado Nacional.

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación y por los señores Ministro de Salud, Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

Art. 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, remítase a la Honorable Legislatura Provincial para su ratificación, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN SCHIARETTI - SILVINA RIVERO - DIEGO HERNAN CARDOZO - OSVALDO
GIORDANO - JORGE EDUARDO CORDOBA



Copyright © [BIREME](#)

 [Contáctenos](#)